

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 15 DE OCTUBRE DE 2007, A FUENTES Y FUENTES-TELECOM, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 15 de octubre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de la C. Aurora Fuentes Peña, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en San Fernando, Municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Ampliación de Cobertura.** Con fecha 1 de septiembre de 2008, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGA/1581/2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") autorizó a la C. Aurora Fuentes Peña la ampliación de cobertura geográfica de la Concesión hacia Osumacinta, Municipio de Osumacinta; Chicoasén, Municipio de Chicoasén; y Álvaro Obregón, Benito Juárez y Viva Cárdenas, en el Municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas.
- III. **Cesión de Derechos.** Con fecha 13 de agosto de 2012, mediante oficio 2.-136/2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión a favor de Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VII. **Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 25 de octubre de 2016, Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. a través de su representante legal, solicitó autorización para reducir el área de cobertura de la Concesión en la localidad de Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").
- VIII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2040/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IX. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/199/2019 de fecha 17 de enero de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen correspondiente al cumplimiento de obligaciones de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6 Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sean prestados en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

***Artículo 6o. (...)**

A. (...)

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
(...)**

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

(...)"

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

- III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;

(...)

- VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y

(...)"

Adicionalmente, la Condición 1.3. "Compromisos y modificación de cobertura" de la Concesión, señala lo siguiente:

"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Comisión, salvo en el caso de modificaciones a la cobertura sobre bandas del espectro radioeléctrico, las cuales, en su caso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

La Secretaría o la Comisión, según sea el caso, resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

(Subrayado añadido)

Del contenido del citado artículo y de la citada Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión, y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. Con fecha 25 de octubre de 2016, el representante legal de Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de continuar la prestación de servicios, únicamente en las localidades de San Fernando, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Viva Cárdenas, Municipio de San Fernando; y Osumacinta, Municipio de Osumacinta, en el Estado de Chiapas, lo anterior, debido a diversos factores económicos que han imposibilitado continuar con la operación en la localidad de Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas.

Al respecto, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6 Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en la misma localidad en que Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. pretende dejar de prestar servicios. Al respecto, se identificaron otros concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida en la cobertura materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, entre los cuales se señalan los siguientes:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1.	Francisco José Alejandro Martínez Ruíz	Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas, entre otras.	Televisión restringida; cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red; comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes.
2.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite; telefonía local fija; telefonía de larga distancia internacional; acceso a internet; transmisión de datos; voz móvil; audio restringido vía satélite; provisión de capacidad satelital; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.
3.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales

			unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, telefonía local fija, telefonía de larga distancia internacional y acceso a Internet.
4.	Televera Red, S.A.P.I. de C.V.	Nacional, para el servicio de acceso a Internet por satélite, y diversos Estados de la República, incluido el Estado de Chiapas, para los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a internet por satélite y televisión restringida por satélite.	Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red; comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet por satélite; televisión restringida por satélite ; telefonía móvil (operador móvil virtual).
5.	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Nacional	Venta o arrendamiento de capacidad de la red, cualquier servicio que implique emisión o transmisión o recepción de signos señales, etc., a través de su red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, servicios públicos de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, servicio básico de telefonía local, servicios de operadora y televisión y audio restringidos .

* Consulta Realizada en el Registro Público de Concesiones el 12 de agosto de 2019.

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios objeto de la presente Solicitud de Reducción de Cobertura, ya sea porque cuentan con cobertura en Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas, o bien, con cobertura a nivel nacional.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, este Instituto considera que no existe impedimento para que Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., deje de prestar servicios en Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas, en virtud de que existen operadores que prestan servicios en la localidad objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Por lo que hace a la Condición 1.3. de la Concesión, la misma señala que para que proceda la Solicitud de Reducción de Cobertura, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2040/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha

concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/199/2019 de fecha 17 de enero de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/1272, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de la CONCESIONARIA, se desprende que al 8 de enero de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

"(...)"

Por lo anterior, se considera procedente autorizar a Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., la Solicitud de Reducción de Cobertura, a fin de que dicha concesionaria continúe prestando servicios en San Fernando, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Viva Cárdenas, Municipio de San Fernando; y Osumacinta, Municipio de Osumacinta, en el Estado de Chiapas.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicha concesionaria deje de prestar los servicios en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. haga del conocimiento de sus usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que prestan los mismos servicios dentro del área de cobertura.

Por otro lado, resulta importante considerar que la terminación de la prestación de servicios en una región geográfica, objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., durante su vigencia.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 15 de octubre de 2007, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en la localidad de Chicoasén, Municipio de Chicoasén, en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se requiere a Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero:

- (i) Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden; y,
- (ii) Reembolse a sus suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores;

Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

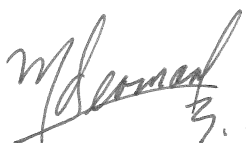
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., respecto de la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

QUINTO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



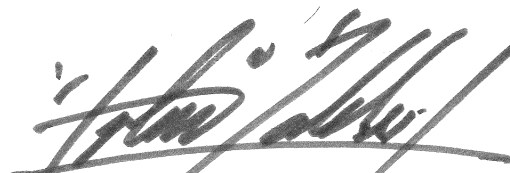
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/413.